

Constancia: 15/02/2020. Informo al señor Juez que el pasado primero de febrero de 2019, se recibió memorial a través del cual la doctora **Adriana María Murillo Londoño** presentó renuncia al poder que le fuera otorgado en otrora por los afectados **Jorge Fabio Toro Escobar, Carlos Walter Toro Bernal, Punto Cero V.I.P., Empresarios hoteleros de Colombia S.A., Acevedo Pérez S.A.S., García Otálvaro S. en C., Serna Soto y CIA., Gil Giraldo y CIA S en C.** Anexó memorial con renuncia e informe de devolución de procesos a Intermobiliaria S.A.S. Sírvase proveer.

GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO

Auxiliar Judicial II

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00056 00
PROCESO	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	BLANCA LUZ SALDARRIAGA DE MEJÍA Y OTROS
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA A PODER
AUTO	Sustanciación No.: 050

De conformidad con la constancia que antecede y de acuerdo con el memorial allegado por la abogada **Adriana María Murillo Londoño** mediante el cual presentó renuncia al poder que le fuera otorgado en otrora por los afectados **Empresarios hoteleros de Colombia S.A., Gil Giraldo y CIA S en C., García Otálvaro S. en C., Serna Soto y CIA.**, este despacho resuelve aceptar dicha renuncia como quiera que se advierte suplida la comunicación que en tal sentido se efectuara a los poderdantes.

Es de resaltar que la renuncia al presente poder tendrá sus efectos luego de transcurridos cinco (05) días a partir de la fecha en que se materializó su presentación ante este despacho conforme lo establece el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e293792d706b3ad3f9f89b2f149923a30fd0c10578e601d697ffa770f47f0435

Documento generado en 15/02/2022 12:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**